JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado en memorial visible en el archivo 07 del expediente digital y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre de la demandada **MARÍA PAULA GÓMEZ DURAN** en las entidades financieras descritas en el memorial de medidas cautelares, para la materialización de tal medida elabórese oficio circular.

Ofíciese. Limitando la medida en la suma de $1.200.000.000.oo

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL /2020-082